



11. Conciliación y facturación de tráfico entre redes

11.1. Facturación y pago

11.1.1. El ICE facturará los cargos de los servicios contratados por el PS, de acuerdo con los precios que se establecen en el [Anexo 10](#), y conforme a lo dispuesto en el [Anexo 7](#).

11.1.1.1. El tráfico telefónico se tasará por unidad de tiempo de la comunicación en segundos y la facturación se efectuará de acuerdo con el tiempo real de la comunicación.

11.1.1.2. El tráfico de datos se facturará por ancho de banda del enlace de interconexión.

11.1.1.3. Otros servicios se facturarán según la unidad de cargo recurrente de acceso que se haya definido en los contratos.

11.1.2. El derecho del ICE a percibir los importes resultantes de la facturación por los servicios brindados al PS, será independiente de los importes que los clientes de éste le adeuden.

11.2. Falta de pago

11.2.1. La falta de pago al vencimiento de la factura por parte del PS producirá la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpellación alguna y dará derecho al ICE a:

11.2.1.1. Reclamar el pago de las sumas adeudadas más los intereses que correspondan, conforme a lo indicado en el punto 11.3 de esta oferta.

11.2.1.2. En virtud de lo establecido en el punto 10.2.6., rechazar solicitudes de nuevos servicios de interconexión y/o uso compartido de infraestructura presentadas por el PS.

11.2.1.3. Si durante la vigencia del Contrato de Acceso e Interconexión se verifica la falta de pago, de al menos una factura por más de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la misma, el ICE descontará el importe facturado más los intereses de mora del monto de la garantía rendida por el PS, la cual deberá ser ajustada a su monto original en los términos del punto 13.5 de esta OIR. Esta misma disposición aplica, de pleno derecho, para los Contratos de Uso Compartido de Infraestructura y los Contratos de Desagregación de Bucle de Abonado, que se lleguen a suscribir.

11.3. Sanciones por mora

11.3.1. La falta de pago dentro del plazo previsto en la factura colocará automáticamente al PS en situación de mora, sin necesidad de notificación previa por parte del ICE.

11.3.2. La situación de mora por parte del PS obligará al pago de intereses, a partir del día siguiente del vencimiento de la factura y hasta el día en que se efectúa el pago.



11.3.3. Cuando el monto adeudado sea facturado en colones, la tasa de interés aplicable por mora, será la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica más diez (10) puntos porcentuales, vigente al momento en que el PS incurra en esta condición, considerando en el cálculo una base anual de 360 días.

11.3.4. Cuando el monto adeudado sea facturado en dólares estadounidenses, la tasa de interés aplicable por mora, será la Prime Rate de Estados Unidos de América más siete (7) puntos porcentuales, vigente al momento en que el PS incurra en esta condición y considerando en el cálculo una base anual de 360 días.

11.4. Objeciones a la factura

11.4.1. A partir de la fecha de entrega de la factura, el PS dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para formular, por escrito, observaciones u objeciones específicas. Transcurrido el plazo anterior sin que medien reclamos, se entenderá que los montos facturados son reconocidos como aceptables y válidos.